

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5079-SPA-3503
Y Acumulado: PAOT-2025-5081-SPA-3505

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13906 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2025-5079-SPA-3503 y su acumulado PAOT-2025-5081-SPA-3505 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

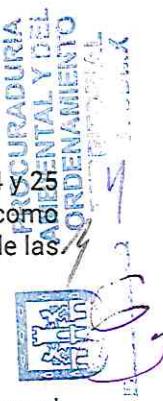
(...) Los días domingos los perros permaneces [sic] encerrados dentro del local, con la cortina completamente abajo, sin luz ni ventilación, ni ningún tipo de atención. Durante todo el día se les escucha ladrar de manera insistente, lo que indica que los animales se encuentran sufriendo. Además cuando los "dueños" están en el local los maltrata [sic] físicamente, como son golpes, los meten en una canasta de plástico o los emplean, una vez que están envueltos en plástico los giran, causándoles angustia y miedo (...) y (...) Dos perros de raza pequeña que sufren maltrato en un local comercial que es una refaccionaria de diversas formas; Encierro prolongado todos los domingos con la cortina metálica completamente. Agresiones físicas, (...) golpes y castigos innecesarios a los perros. Conductas crueles como introducir a los perros en canastas de plástico y girando repetidamente generándoles un pánico (...) Esta situación lleva ocurriendo desde hace más de dos años (...) [Ubicación de los hechos: calle Mar Mediterráneo, número 218, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5079-SPA-3503
Y Acumulado: PAOT-2025-5081-SPA-3505

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13906 -2025

hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en calle Mar Mediterráneo, número 218, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató desde el exterior del local comercial lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

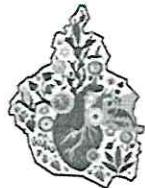
- Hembra, raza tipo Chihuahueño, talla chica, pelaje color blanco con negro, que responde al nombre de "Kia".
- Hembra, tipo Dachshund, talla chica, pelaje color café, que responde al nombre de "Harley".
- **Condición corporal y muscular.** Su condición corporal era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse, pero no se veían, la cintura se apreciaba claramente y había una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron deambulando libremente en el interior del local, lo que les permitía protegerse contra las inclemencias del clima. El sitio se observó limpio.
- **Agua y Alimento.** Se observó un recipiente con agua limpia a libre acceso y a decir de la persona responsable, les brindaban alimento que consistía en croquetas y comida casera dos veces al día.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada, sin manifestar agresión, así mismo permitían el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones o heridas evidentes en los ejemplares.

No obstante, lo anterior, obra en el expediente de mérito evidencia proporcionada por las personas denunciantes donde se observan actos de maltrato hacia estos ejemplares caninos ya que son introducidos en una caja plástica y son envueltos con plástico de empleo y se hace girar la caja con los caninos dentro de ésta, motivo por el cual se promovió la entrega voluntaria de éstos; con la finalidad de que les fueran proporcionadas las condiciones de bienestar animal adecuados.

Posteriormente fueron trasladados por personal de esta Entidad con una persona adoptante; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5079-SPA-3503
Y Acumulado: PAOT-2025-5081-SPA-3505

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13.906 -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos caninos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad constató que contaban con condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Obra en los expedientes de mérito evidencia de actos de maltrato en contra de los dos ejemplares motivo de denuncia.
- Por lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía a fin de que les proporcionen las condiciones de bienestar animal adecuadas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EAL/SAS/SHG

